



GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias

AÑO 39 Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

14 de diciembre de 2022.

DEPOSITO LEGAL PP84/014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, MUNICIPIO LOS SALIAS. EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS (PRIMERA REFORMA PARCIAL)

Artículo 1.- Se modifica el Capítulo I del Título I, quedando redactado de la siguiente manera:

Capítulo I

DEL OBJETO DE LA ORDENANZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS COMPETENTES, OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA, VALORES Y PRINCIPIOS.

Artículo 2.- Se modifica el **Artículo 2:** quedando redactado de la siguiente manera:

Ámbito de Aplicación:

Artículo 2.- La presente Ordenanza se aplicará en la Jurisdicción del Municipio Los Salias, en toda su extensión territorial, y quedan obligados al cumplimiento de las normas previstas en esta ordenanza, las personas naturales y jurídicas con independencia del ámbito jurídico-administrativo del lugar donde tenga su domicilio, incluyendo toda persona que transite o ejerza actividades en el Municipio los Salias.

Artículo 3.- Se modifica el, **Artículo 3,** quedando redactado de la siguiente manera:

Funcionarios y Funcionarias Encargados de su Cumplimiento

Artículo 3.- Son competentes para hacer cumplir la presente Ordenanza y/o aplicar las sanciones previstas en ella, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus

respectivas competencias atribuidas en la Constitución y Leyes de la República Bolivariana de Venezuela:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Los Salias.
2. Los Concejales.
3. Los Entes que conforman el Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias y Protección Civil del Municipio Los Salias.
5. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública de los órganos encargados de la Vigilancia Vial del Municipio Los Salias en las materias relacionadas con la libre circulación del tránsito y uso adecuado de las vías públicas.
6. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública, pertenecientes a la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de sus competencias en el Municipio Los Salias.
7. Los Jueces y Juezas de la justicia de paz.

Los funcionarios y funcionarias señalados se encuentran en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y podrán de oficio ejecutar las acciones pertinentes para su cumplimiento, sin necesidad de previa denuncia o comunicación, bien sea individual o de la comunidad ante las infracciones a las normas de convivencia ciudadana, so pena de la aplicación de sanciones administrativas, disciplinarias, penales o civiles a que hubiere lugar.

Artículo 4.- Se crea un nuevo artículo, y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Obligaciones Ciudadanas:

Artículo 4.- Todos los ciudadanos y ciudadanas se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en el artículo 3 de la presente ordenanza, a los fines de contribuir en el cumplimiento de la misma. Todo ciudadano y ciudadana tendrá la responsabilidad de comunicar a los funcionarios competentes las infracciones de que tuviere conocimiento.

Artículo 5.- Se crea un nuevo artículo, y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Valores y Principios:

Artículo 5.- Se consideran valores y principios fundamentales de la Convivencia ciudadana, los siguientes:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los Derechos Humanos.
3. La igualdad ante la Ley. Todas las personas recibirán de la autoridad la misma protección y trato, sin que puedan estar afectadas por distinciones, exclusiones, restricciones o con preferencias de carácter discriminatorio, debiéndose brindar protección especial a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.
4. La Tolerancia. La convivencia ciudadana pacífica exige tanto de particulares como de autoridades, la aceptación y el respeto por la diferencia y la diversidad que es propia de toda sociedad democrática, pluralista y participativa.
5. Corresponsabilidad: Todas las personas son igualmente responsables en la promoción y difusión de la convivencia ciudadana procurando entre sí, la interacción cívica, pacífica y armoniosa entre los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso. La existencia de un procedimiento que asegure el derecho a la defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solución pacífica de las controversias y la aplicación de métodos alternativos de resolución de los conflictos.
10. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
11. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios para el uso de la fuerza y medidas correctivas proporcionales y razonables, atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma.
12. Necesidad. Las autoridades y órganos del Municipio Los Salias solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y establecimiento del orden y la sana convivencia ciudadana.

Artículo 6.- Se modifica el Capítulo II del Título II, quedando redactado de la siguiente manera:

Convivencia Ciudadana, Contraloría Social, Medios de Participación, Definiciones

Artículo 7.- Se crea un artículo nuevo y se corre la numeración. Quedando redactado de la siguiente manera:

Convivencia Ciudadana:

Artículo 6.- A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran fines esenciales de las normas de convivencia ciudadana, los siguientes:

1. El ejercicio de los derechos y libertades garantizados y respetados en el marco de la Constitución, las leyes nacionales, las leyes estatales y ordenanzas.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, las leyes nacionales y demás normas que regulan la convivencia.
3. La adecuación y armonización de los actos normativos y ordenanzas municipales en materia de convivencia y seguridad ciudadana, a los preceptos contenidos de la Constitución, en las leyes nacionales y en la presente ordenanza.
4. Contribuir al desarrollo progresivo de una cultura ciudadana fundamentada en los principios democráticos de igualdad, no discriminación, solidaridad, pluralismo, justicia social, tolerancia, corresponsabilidad y al libre desenvolvimiento de las personas, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social.
5. El respeto absoluto por las diferencias y la aceptación de ellas.
6. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.

Artículo 8.- Se modifica el artículo 4 quedando como artículo 7 y redactado de la siguiente manera:

Contraloría Social:

Artículo 7.- La Contraloría Social se reconoce como autoridad legal autónoma, constitucional y representativa de los ciudadanos que forman parte de las estructuras sociales no gubernamentales debidamente organizadas y legitimadas; ante lo cual, todas las organizaciones oficiales y privadas, así como los ciudadanos y ciudadanas deben total acatamiento y respeto, acorde a las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y demás disposiciones que ordenan el Estado de Derecho.

Toda persona podrá ejercer la Contraloría Social, bajo el principio de participación protagónica y corresponsabilidad, en el acatamiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Igualmente, toda persona de manera individual o colectiva, debe colaborar con los funcionarios y funcionarias citados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, en la prevención de conductas contrarias a la convivencia ciudadana, en situaciones de irregularidad, riesgo o emergencia, salvo que ello represente peligro para su vida, familia o cualquier otra persona.

PARAGRAFO UNICO: Los Organismos del Poder Público Municipal del Municipio Los Salias que lo integran, orientarán y fomentarán la participación ciudadana, a través de los espacios de participación destinados para ello, a los fines de lograr una convivencia armónica en las comunidades.

Artículo 9.- Se modifica el artículo 5, ahora artículo 8, quedando redactado de la siguiente manera:

Medios de Participación:

Artículo 8.- Para la consecución de los fines previstos en esta Ordenanza, se consideran espacios de participación, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, el Consejo Local de

Planificación de Políticas Públicas, los Consejos Comunales y las Asociaciones de Vecinos; sin menoscabo a la legitimidad de otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas.

Artículo 10.- Se crea un artículo nuevo y se corre la numeración. Quedando redactado de la siguiente manera:

A los fines previstos en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**Artículo 9.-
Definiciones:**

1. **Ruidos molestos:** en concordancia con el Reglamento de la Ley Orgánica del Ambiente relativo a Ruidos Molestos o Nocivos, se considera contaminado por ruido, cualquier ambiente interior o exterior, cuando la exposición del ruido allí existente origine molestias debidamente comprobadas, riesgos para la salud de las personas o perjuicio de los bienes, los recursos naturales y el ambiente en general.

2. **Convivencia ciudadana:** Toda actitud o comportamiento cívico, pacífico o armonioso entre los miembros de una comunidad, conforme a un conjunto de normas, valores y principios que conlleven al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto, la consideración, la tolerancia y las buenas costumbres.

3. **Espacios públicos:** Son aquellos espacios destinados para la libre circulación, como son: calles, plazas, aceras, avenidas, paseos peatonales, áreas verdes, bulevares, parques y los demás que pertenezcan al dominio público.

4. **Seguridad:** Es el conjunto de garantías a la protección de los derechos y libertades, constitucionales y legales de las personas en el territorio municipal.

5. **Tranquilidad:** Es el efectivo y pacífico ejercicio de todos los derechos y libertades, sin abusar de los mismos y con plena observancia de los derechos ajenos.

6. **Ambiente:** El conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio cultural, en constante dinámica por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un mismo espacio y tiempo.

Artículo 11.- Se modifica el anterior artículo 7, ahora artículo 11, y se le agrega un numeral 8

Conductas de Solidaridad Social:

Artículo 11.- Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias por parte de los ciudadanos y ciudadanas para contribuir con el bienestar colectivo y fomentar la solidaridad como principio básico de la interrelación social:

1. Los ciudadanos y ciudadanas, atendiendo al principio de solidaridad social, facilitarán el tránsito por la vía pública a Niños y Niñas, Adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro.
2. El comportamiento de ciudadanos o ciudadanas en situaciones de emergencia y desastre o cualquier situación excepcional, se fundamentará en los

principios de colaboración y solidaridad colectiva; así como a los Planes Generales establecidos por las autoridades competentes.

3. El ciudadano o ciudadana que encuentre Niños, Niñas o Adolescentes extraviados, tendrá el deber de entregarlos a cualquier autoridad, a la Casa del Poder Comunal o al Consejo de los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente, a objeto de efectuar inmediatamente los trámites que para cada caso estén establecidos.
4. Los ciudadanos o ciudadanas tienen el compromiso de contribuir para que los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren en situación de abandono, sean entregados en los centros competentes para su cuidado y asistencia especial, como ejercicio pleno de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y las Leyes de la República.
5. Los ciudadanos o ciudadanas deben contribuir para que las personas que se encuentren en estado de indigencia o carezcan de recursos materiales, sean dirigidos a los centros especializados para que reciban atención integral, como ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y Leyes de la República. A los efectos, los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes, las organizaciones de desarrollo y bienestar social, así como el apoyo especial de las iglesias e instituciones benéficas, procurando en todo momento responsabilizar a los familiares, en consideración a los principios de solidaridad, no discriminación e inclusión social.
6. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de participar a las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe frente a robos de bienes materiales, de vecinos o particulares, maltrato físico y verbal a cualquier ciudadano o ciudadana; así como a Niños o Niñas y Adolescentes, indigentes, personas de la tercera edad o personas con discapacidad; entre otros actos irregulares que atenten contra el respeto, la integridad y el civismo entre los ciudadanos y ciudadanas, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en las Ordenanzas Municipales y leyes de la República.
7. Toda persona natural o jurídica, de conformidad con el principio de solidaridad y corresponsabilidad, podrán colaborar en el diseño y ejecución de políticas públicas, destinadas a la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables; a los fines de rehabilitarlos para la convivencia e inclusión social, tales como: Niños, Niñas y Adolescentes en condición de mendicidad, riesgo o abandono; indigencia; población ex-carcelaria; población indígena bajo condición de vida nómada en áreas urbanas y demás situaciones análogas de vulnerabilidad social, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en otras Ordenanzas Municipales y leyes de la República.
8. Con el fin de mantener un ambiente de sana convivencia entre la ciudadanía, se prohíbe la discriminación todas sus formas, entendiéndose estas como aquella que se basa en las siguientes razones: origen étnico, raza, sexo, orientación sexual, edad,

discapacidad, religión, filiación política o por cualquier otro motivo.

Artículo 12.- Se elimina el anterior artículo 24 y se corre la numeración

Artículo 13.- Se modifica el Título VI quedando redactado de la siguiente manera:

TITULO VI

Programas de concientización, educación ciudadana y trabajo comunitario

Artículo 14.- Se crea un artículo nuevo y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Definición de Trabajo Comunitario:

Artículo 38.- Se entiende por trabajo comunitario aquellos que han de ser impuestos al infractor, como alternativa ante su imposibilidad económica comprobada de cumplir con el pago de la multa. Tiene como objeto sancionar en forma ejemplarizante y resarcir el daño causado a la comunidad, persiguiendo el fin de fortalecer la formación ciudadana, el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía, del ornato de la ciudad y preservar el ambiente en los lugares públicos o privados. El infractor debe presentar el recibo del pago de la multa para no desempeñar los trabajos comunitarios.

Artículo 15.- Se crea un artículo nuevo y se corre la numeración, quedando redactado de la siguiente manera:

Trabajo Comunitario

Artículo 39.- De conformidad con el artículo anterior se consideran trabajos comunitarios, los siguientes:

1. La instrucción, enseñanza, preparación, impartición de talleres o clases en las escuelas y/o comunidades, en las áreas de desempeño profesional del infractor. Este trabajo se realizará por un período de diez (10) horas fraccionadas y ejecutadas, dependiendo de la disponibilidad de tiempo y responsabilidad laboral del infractor.
2. La limpieza y pintura y/o reparación de centros educativos de carácter público, instalaciones deportivas, plazas, lugares públicos y centros de salud del municipio, será realizado durante un período de veinte horas (20) fraccionadas.
3. La colaboración laboral en los organismos de bienestar social, dependiente de la alcaldía, se realizará durante un período de veinte (20) horas fraccionadas.

Artículo 16.- Se modifica el artículo 38 anterior, ahora número 43, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 43.- Infracciones Graves: Se consideran infracciones graves aquellas que vulneren los principios de Convivencia Ciudadana contenidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, implicando un alto riesgo a la integridad física,

psicológica y patrimonial de los particulares. Igualmente son consideradas infracciones graves aquellas que generen daños graves o irreversibles al patrimonio público y privado, dentro de los límites territoriales del Municipio Los Salias.

Para la presente Ordenanza, quedan determinadas como infracciones graves, las previstas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 26, 30, 33 y 34.

Todo lo que no corresponda a las infracciones graves, contempladas en los artículos mencionados, serán considerados como infracciones leves.

Artículo 17.- Se modifica el anterior artículo 39, ahora artículo 44, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 44.- Quedan determinados por categoría de infracción los rangos de multa para personas naturales, jurídicas, funcionarios o funcionarias públicas, conforme a la siguiente tabla:

Categoría de la Infracción	Persona Natural	Persona Jurídica	Funcionario Público Responsable de la aplicación de la Ordenanza
Leve	0,40 a 1,30 Petros	5,50 a 8,15 Petros	1,80 a 2,70 Petros
Grave	1,30 a 2,25 Petros	8,15 a 10,80 Petros	2,70 a 3,60 Petros

Artículo 18.- Se modifica el artículo 40 anterior, ahora número 45, quedando redactado de la siguiente manera:

Reparación de daños entre particulares:

Artículo 45.- El ciudadano que cometa alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, y como consecuencia de su conducta, haya deteriorado algún bien privado, de persona natural o jurídica o de algún bien público, sin menoscabo de la multa que deba aplicarse, el procedimiento se tramitará ante el órgano Municipal Competente, a los fines de procurar un acuerdo conciliatorio y reparatorio.

Artículo 19.- Se elimina el artículo 41 anterior y se corre la numeración:

Artículo 20.- Se modifica el artículo 42 anterior, quedando ahora artículo número 46, redactado de la siguiente manera:

Simultaneidad de infracciones

Artículo 46.- Cuando simultáneamente se infrinjan dos o más disposiciones de ésta Ordenanza se procederá a la imposición de la multa correspondiente, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 44, así como el cumplimiento de trabajos comunitarios.

Artículo 21.- Se modifica el artículo anterior número 43 ahora 47, redactado de la siguiente manera:

Reincidencia:

Artículo 47.- Se considera que hay reincidencia cuando el infractor incurra nuevamente en cualquier conducta prevista y sancionada en la presente Ordenanza en el periodo de un año desde la fecha en que cometió la última infracción.

La reincidencia dará lugar a la imposición de la multa máxima de conformidad con lo contemplado en el artículo 44, además del cumplimiento de trabajo comunitario.

Artículo 22.- Se modifica el artículo 44 anterior, ahora 48, quedando redactado de la siguiente manera:

Infracción cometida por dos o más personas

Artículo 48.- Si se comprobara que dos o más personas conjuntamente cometieran alguna infracción, se aplicará la multa en su máxima cuantía para cada infractor involucrado, además del cumplimiento de trabajo comunitario.

Artículo 23.- Se modifica el artículo anterior 45, ahora 49 quedando redactado de la siguiente manera:

Caso de Flagrancia

Artículo 49.- El funcionario competente que tenga conocimiento de la comisión de una de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, estará obligado a poner en práctica el siguiente procedimiento de multa:

Procedimiento en caso de Flagrancia:

1. Notificará en el lugar de comisión de la falta al infractor de las consecuencias que acarrea la falta cometida, para que esta alegue lo conducente a su defensa y de no desvirtuarse el hecho, impondrá la multa e informará el procedimiento a seguir para la cancelación de la misma y el recurso de impugnación a interponer ante la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias, dejándose constancia de todo ello por escrito.
2. Para la imposición de la multa, el funcionario actuante deberá cumplir con todas las exigencias del formato de multa, el cual contendrá: lugar, fecha y hora; nombres, apellidos y datos de identificación tanto del infractor como del funcionario actuante, señalando la dependencia administrativa al cual este último éste adscrito; categoría de infracción y descripción de los hechos, so pena de sanción disciplinaria. Las planillas de multas impuestas tienen el carácter de títulos ejecutivos.
3. Una vez impuesta la multa aceptada o no por el infractor, el funcionario actuante enviará la multa en original a la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias.
4. En caso de negarse el infractor a suscribir la multa, el funcionario actuante en presencia de dos testigos debidamente identificados, dejará constancia de tal situación.

5. El funcionario actuante, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza determinara la cantidad a cancelar por parte del infractor, por efecto de la falta cometida, calculando el valor de la multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la presente ordenanza.
6. La Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias, está en la obligación de recibir la multa impuesta por el funcionario actuante e incluirla en la base de datos que se llevará en ese organismo.
7. En caso de que medie recurso de impugnación, la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias, queda facultada para revocar, modificar o confirmar la multa, cuya decisión deberá estar debidamente motivada.
8. El recurso de impugnación constituye el ejercicio de derecho a la defensa, el cual deberá ejercerse dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la multa, pudiendo el infractor esgrimir los hechos y el derecho que le asiste, debiendo el Ejecutivo, decidir el recurso de impugnación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo recibido.
9. Si el infractor dentro del lapso de cinco (5) días hábiles, no cumpliera con su obligación del pago de la multa y no hubiese ejercido el recurso de impugnación, vencido el plazo indicado se causarán intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del pago, hasta la extinción de la deuda.
10. La Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias, intentará a través del órgano competente, el juicio ejecutivo correspondiente para hacer efectivo el pago, para lo cual se seguirá el procedimiento especial previsto en el Código de Procedimiento Civil.
11. Contra la decisión de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias, el interesado podrá ejercer el Recurso Jerárquico ante el Alcalde, en un lapso de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación.
12. En el caso que el infractor manifieste su imposibilidad de cancelar la multa prevista, deberá realizar los trabajos comunitarios, según el artículo 39 de la presente Ordenanza, que se fijará en el acuerdo conciliatorio y reparatorio que dicte el órgano competente.

Artículo 24.- Se crea el artículo 50, y se corre la numeración:

Procedimiento en Caso de Denuncia:

Artículo 50.- Los funcionarios o funcionarias que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, ante quien se denuncie la comisión de alguna infracción, libraré boleta de citación para que se lleve a efecto un acto conciliatorio y reparatorio, al tercer día hábil siguiente que conste la citación del denunciado, entendiéndose que el denunciante está debidamente citado. En caso de haberse cometido la infracción y no llegase a una conciliación entre las partes, el funcionario competente impondrá la multa y se seguirá en lo adelante, por lo dispuesto en el procedimiento en caso de flagrancia. Si las partes llegaran a la conciliación amistosa se suscribirá un acta que contendrá los datos de identificación de las partes, domicilio, infracción y el acuerdo voluntario entre las partes, debiendo el infractor

cumplir con lo convenido en un plazo que no excederá de un lapso de cinco (5) días hábiles, salvo cualquier otra estipulación entre las partes.

Artículo 25.- Se modifica el artículo 46 anterior, ahora 51, quedando redactado de la siguiente manera:

Recaudación de Multas:

Artículo 51.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, para efectos de la aplicación de ésta Ordenanza, los recursos por concepto de multas constituyen un ingreso ordinario del Municipio, por lo que forman parte del Tesoro Municipal y serán recaudados por la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias.

Artículo 26.- Se modifica el artículo 47 anterior, ahora artículo 52, quedando redactado de la siguiente manera:

Incumplimiento de Caucción Conciliatoria:

Artículo 52.- El que incumpla o viole el acuerdo establecido en la caución conciliatoria y reparatoria, será sancionado con una multa de 1,80 Petros.

Artículo 27.- Se modifica el artículo 49 anterior, ahora 54, quedando redactado de la siguiente manera:

Coordinación entre Diversos Organismos Municipales

Artículo 54.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, deberán establecerse mecanismos de coordinación y colaboración con cada uno de los organismos y entes que integran el Municipio Los Salias. Asimismo, actuará coordinadamente dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, el Consejo Local de Planificación Pública, los Consejos Comunales y Las Asociaciones de Vecinos, sin menoscabo de otras instancias de participación comunitaria contempladas en la Constitución y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 28.- Se modifica el artículo 50 anterior, ahora 55, quedando redactado de la siguiente manera:

Vigencia

Artículo 55.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Los Salias.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95 EN SU NUMERAL 1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

(PRIMERA REFORMA PARCIAL)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

DEL OBJETO DE LA ORDENANZA, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS COMPETENTES, OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA, VALORES Y PRINCIPIOS.

Objeto:

Artículo 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular y consolidar las bases de la convivencia ciudadana, entendida ésta como el comportamiento cívico y el respeto a la vida colectiva pacífica, a los derechos y deberes de los ciudadanos y ciudadanas en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados del Municipio Los Salias bajo los principios constitucionales de igualdad de derechos, libertad, paz, orden público, solidaridad, responsabilidad social, seguridad y respeto.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- La presente Ordenanza se aplicará en la Jurisdicción del Municipio Los Salias, en toda su extensión territorial, y quedan obligados al cumplimiento de las normas previstas en esta ordenanza, las personas naturales y jurídicas con independencia del ámbito jurídico-administrativo del lugar donde tenga su domicilio, incluyendo toda persona que transite o ejerza actividades en el Municipio los Salias.

Funcionarios y Funcionarias Encargados de su Cumplimiento

Artículo 3.- Son competentes para hacer cumplir la presente Ordenanza y/o aplicar las sanciones previstas en ella, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y en el marco de sus respectivas competencias atribuidas en la Constitución y Leyes de la República Bolivariana de Venezuela:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Los Salias.
2. Los Concejales.
3. Los Entes que conforman el Sistema Integral de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública del Instituto Autónomo de Policía Municipal del Municipio Los Salias y Protección Civil del Municipio Los Salias.
5. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública de los órganos encargados de la Vigilancia Vial del Municipio Los Salias en las materias relacionadas con la libre circulación del tránsito y uso adecuado de las vías públicas.
6. Los funcionarios o funcionarias investidos de autoridad pública, pertenecientes a la Defensoría del Pueblo, dentro del ámbito de sus competencias en el Municipio Los Salias.
7. Los Jueces y Juezas de la justicia de paz.

Los funcionarios y funcionarias señalados se encuentran en la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y podrán de oficio ejecutar las acciones pertinentes para su cumplimiento, sin necesidad de previa denuncia o comunicación, bien sea individual o de la comunidad ante las infracciones a las normas de convivencia ciudadana, so pena de la aplicación de sanciones administrativas, disciplinarias, penales o civiles a que hubiere lugar.

Obligaciones Ciudadanas:

Artículo 4.- Todos los ciudadanos y ciudadanas se encuentran en la obligación de prestar su colaboración a las autoridades indicadas en el artículo 3 de la presente ordenanza, a los fines de contribuir en el cumplimiento de la misma. Todo ciudadano y ciudadana tendrá la responsabilidad de comunicar a los funcionarios competentes las infracciones de que tuviere conocimiento.

Artículo 5.- Se consideran valores y principios fundamentales de la Convivencia ciudadana, los siguientes:

1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.
2. Protección y respeto a los Derechos Humanos.
3. La igualdad ante la Ley. Todas las personas recibirán de la autoridad la misma protección y trato, sin que puedan estar afectadas por distinciones, exclusiones, restricciones o con preferencias de carácter discriminatorio, debiéndose brindar protección especial a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o debilidad manifiesta.
4. La Tolerancia. La convivencia ciudadana pacífica exige tanto de particulares como de autoridades, la aceptación y el respeto por la diferencia y la diversidad que es propia de toda sociedad democrática, pluralista y participativa.
5. Corresponsabilidad: Todas las personas son igualmente responsables en la promoción y difusión de la convivencia ciudadana procurando entre sí, la interacción cívica, pacífica y armoniosa entre los ciudadanos y ciudadanas de una comunidad.
6. El reconocimiento y respeto de las diferencias culturales, la autonomía e identidad regional, la diversidad y la no discriminación.
7. El debido proceso. La existencia de un procedimiento que asegure el derecho a la defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva.
8. La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.
9. La solución pacífica de las controversias y la aplicación de métodos alternativos de resolución de los conflictos.
10. El respeto al ordenamiento jurídico y a las autoridades legalmente constituidas.
11. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios para el uso de la fuerza y medidas correctivas proporcionales y razonables, atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma.
12. Necesidad. Las autoridades y órganos del Municipio Los Salias solo podrán adoptar los medios y medidas

rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y establecimiento del orden y la sana convivencia ciudadana.

TITULO II

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo II

CONVIVENCIA CIUDADANA, CONTRALORÍA SOCIAL, MEDIOS DE PARTICIPACIÓN, DEFINICIONES

Convivencia Ciudadana:

Artículo 6.- A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran fines esenciales de las normas de convivencia ciudadana, los siguientes:

1. El ejercicio de los derechos y libertades garantizados y respetados en el marco de la Constitución, las leyes nacionales, las leyes estatales y ordenanzas.
2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, las leyes nacionales y demás normas que regulan la convivencia.
3. La adecuación y armonización de los actos normativos y ordenanzas municipales en materia de convivencia y seguridad ciudadana, a los preceptos contenidos de la Constitución, en las leyes nacionales y en la presente ordenanza.
4. Contribuir al desarrollo progresivo de una cultura ciudadana fundamentada en los principios democráticos de igualdad, no discriminación, solidaridad, pluralismo, justicia social, tolerancia, corresponsabilidad y al libre desenvolvimiento de las personas, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás y del orden público y social.
5. El respeto absoluto por las diferencias y la aceptación de ellas.
6. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.

Contraloría Social:

Artículo 7.- La Contraloría Social se reconoce como autoridad legal autónoma, constitucional y representativa de los ciudadanos que forman parte de las estructuras sociales no gubernamentales debidamente organizadas y legitimadas; ante lo cual, todas las organizaciones oficiales y privadas, así como los ciudadanos y ciudadanas deben total acatamiento y respeto, acorde a las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes y demás disposiciones que ordenan el Estado de Derecho.

Toda persona podrá ejercer la Contraloría Social, bajo el principio de participación protagónica y corresponsabilidad, en el acatamiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Igualmente, toda persona de manera individual o colectiva, debe colaborar con los funcionarios y funcionarias citados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, en la prevención de conductas contrarias a la convivencia ciudadana,

en situaciones de irregularidad, riesgo o emergencia, salvo que ello represente peligro para su vida, familia o cualquier otra persona.

PARAGRAFO UNICO: Los Organismos del Poder Público Municipal del Municipio Los Salias que lo integran, orientarán y fomentarán la participación ciudadana, a través de los espacios de participación destinados para ello, a los fines de lograr una convivencia armónica en las comunidades.

Medios de Participación:

Artículo 8.- Para la consecución de los fines previstos en esta Ordenanza, se consideran espacios de participación, las Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas, el Consejo Local de Planificación de Políticas Públicas, los Consejos Comunales y las Asociaciones de Vecinos; sin menoscabo a la legitimidad de otras formas de participación comunitaria, de conformidad a los principios establecidos en la Constitución, Leyes de la República y demás Ordenanzas.

Definiciones:

Artículo 9.-

Definiciones:

1. **Ruidos molestos:** en concordancia con el Reglamento de la Ley Orgánica del Ambiente relativo a Ruidos Molestos o Nocivos, se considera contaminado por ruido, cualquier ambiente interior o exterior, cuando la exposición del ruido allí existente origine molestias debidamente comprobadas, riesgos para la salud de las personas o perjuicio de los bienes, los recursos naturales y el ambiente en general.
2. **Convivencia ciudadana:** Toda actitud o comportamiento cívico, pacífico o armoniosos entre los miembros de una comunidad, conforme a un conjunto de normas, valores y principios que conlleven al reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto, la consideración, la tolerancia y las buenas costumbres.
3. **Espacios públicos:** Son aquellos espacios destinados para la libre circulación, como son: calles, plazas, aceras, avenidas, paseos peatonales, áreas verdes, bulevares, parques y los demás que pertenezcan al dominio público.
4. **Seguridad:** Es el conjunto de garantías a la protección de los derechos y libertades, constitucionales y legales de las personas en el territorio municipal.
5. **Tranquilidad:** Es el efectivo y pacífico ejercicio de todos los derechos y libertades, sin abusar de los mismos y con plena observancia de los derechos ajenos.
6. **Ambiente:** El conjunto o sistema de elementos de naturaleza física, química, biológica o socio cultural, en constante dinámica por la acción humana o natural, que rige y condiciona la existencia de los seres humanos y demás organismos vivos, que interactúan permanentemente en un mismo espacio y tiempo.

TITULO III

CONDUCTAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Capítulo I

DE LAS CONDUCTAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Convivencia Ciudadana:

Artículo 10.- Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias para fomentar una buena convivencia entre los ciudadanos en el Municipio Los Salias:

1. Los habitantes y transeúntes del Municipio Los Salias, asumirán una conducta de civismo con sus conciudadanos y conciudadanas, evitando cualquier acción o manifestación contraria al respeto a las personas y bienes, la consideración, la tolerancia, el reconocimiento del otro y las buenas costumbres.
2. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el compromiso de reconocer y aplicar las normas contenidas en esta Ordenanza, así como las disposiciones establecidas en los acuerdos para consolidar las bases de la convivencia ciudadana y contribuir en la medida de lo posible, a dirimir desacuerdos y conflictos surgidos en la interrelación social, aportando soluciones pertinentes y creativas en el ejercicio de su ciudadanía.
3. Todos los habitantes y transeúntes del Municipio Los Salias, están obligados a generar una conducta encaminada al mantenimiento y defensa del patrimonio municipal, evitando el deterioro de los espacios públicos de la Jurisdicción del Municipio Los Salias, ya sea impidiendo la realización de daños o denunciándolo ante la autoridad competente.
4. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de no alterar el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios ni ruidos perturbadores, en jurisdicción del Municipio Los Salias.
5. Los usuarios del transporte público deberán ceder los asientos de transporte de uso público a mujeres embarazadas, personas con Niños o Niñas en los brazos, a personas de la tercera edad y personas con discapacidad.
6. Se deberán colocar carteles informativos en lugares visibles en los establecimientos dedicados al servicio de Internet, indicando la prohibición de acceso a páginas con contenido pornográfico y de apuestas.
7. Se prohíbe fumar, e ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las unidades de transporte de uso público, en las Unidades Educativas y en las áreas de las canchas deportivas.
8. No se permite escupir, ni lanzar papeles u otros objetos en la vía pública y dentro de las unidades de uso público.

Conductas de Solidaridad Social:

Artículo 11.- Las siguientes conductas comprenden acciones necesarias por parte de los ciudadanos y ciudadanas para contribuir con el bienestar colectivo y fomentar la solidaridad como principio básico de la interrelación social:

1. Los ciudadanos y ciudadanas, atendiendo al principio de solidaridad social, facilitarán el tránsito por la vía pública a Niños y Niñas, Adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, sobre todo en situaciones que representen dificultad o peligro.

2. El comportamiento de ciudadanos o ciudadanas en situaciones de emergencia y desastre o cualquier situación excepcional, se fundamentará en los principios de colaboración y solidaridad colectiva; así como a los Planes Generales establecidos por las autoridades competentes.
3. El ciudadano o ciudadana que encuentre Niños, Niñas o Adolescentes extraviados, tendrá el deber de entregarlos a cualquier autoridad, a la Casa del Poder Comunal o al Consejo de los Derechos del Niño, Niña y del Adolescente, a objeto de efectuar inmediatamente los trámites que para cada caso estén establecidos.
4. Los ciudadanos o ciudadanas tienen el compromiso de contribuir para que los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentren en situación de abandono, sean entregados en los centros competentes para su cuidado y asistencia especial, como ejercicio pleno de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y las Leyes de la República.
5. Los ciudadanos o ciudadanas deben contribuir para que las personas que se encuentren en estado de indigencia o carezcan de recursos materiales, sean dirigidos a los centros especializados para que reciban atención integral, como ejercicio pleno y efectivo de sus derechos y garantías consagradas en la Constitución y Leyes de la República. A los efectos, los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar el apoyo de las autoridades competentes, las organizaciones de desarrollo y bienestar social, así como el apoyo especial de las iglesias e instituciones benéficas, procurando en todo momento responsabilizar a los familiares, en consideración a los principios de solidaridad, no discriminación e inclusión social.
6. Los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de participar a las autoridades competentes, cualquier tipo de situación irregular que se observe frente a robos de bienes materiales, de vecinos o particulares, maltrato físico y verbal a cualquier ciudadano o ciudadana; así como a Niños o Niñas y Adolescentes, indigentes, personas de la tercera edad o personas con discapacidad; entre otros actos irregulares que atenten contra el respeto, la integridad y el civismo entre los ciudadanos y ciudadanas, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en las Ordenanzas Municipales y leyes de la República.
7. Toda persona natural o jurídica, de conformidad con el principio de solidaridad y corresponsabilidad, podrán colaborar en el diseño y ejecución de políticas públicas, destinadas a la inclusión y protección social de los grupos más vulnerables; a los fines de rehabilitarlos para la convivencia e inclusión social, tales como: Niños, Niñas y Adolescentes en condición de mendicidad, riesgo o abandono; indigencia; población ex-carcelaria; población indígena bajo condición de vida nómada en áreas urbanas y demás situaciones análogas de vulnerabilidad social, sin menoscabo de las disposiciones normativas contempladas en otras Ordenanzas Municipales y leyes de la República.
8. Con el fin de mantener un ambiente de sana convivencia entre la ciudadanía, se prohíbe la discriminación todas sus formas, entendiéndose estas

como aquella que se basa en las siguientes razones: origen étnico, raza, sexo, orientación sexual, edad, discapacidad, religión, filiación política o por cualquier otro motivo.

Funcionarios y Funcionarias o Agentes de Autoridad:

Artículo 12.- Los funcionarios o funcionarias previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia y en atención al principio de solidaridad social, deberán prevenir la mendicidad e indigencia y conducir a los centros de rehabilitación o atención social existente.

TITULO IV

INFRACCIONES

Capítulo I

DE LOS INFRACTORES

Artículo 13.- Se consideran infractores todas las personas que en jurisdicción del Municipio Los Salias, estén domiciliadas o no en la extensión territorial de este Municipio, incurran en las faltas establecidas en la presente Ordenanza, vulnerando los principios de convivencia ciudadana citados en el artículo 1.

Artículo 14.- En caso de que los Niños o Niñas incurran en las infracciones contempladas en esta Ordenanza, la sanción recaerá sobre los padres, tutores, guardadores o responsables que tengan la custodia legal y conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En el caso de los adolescentes que hayan cometido algún tipo de infracción contraria a las conductas de convivencia ciudadana, serán remitidos a los programas de concientización y educación ciudadana, debidamente acompañados de sus padres, tutores o responsables, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y del Adolescente.

TITULO V

INFRACCIONES POR CONDUCTA CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Capítulo I

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA MENDICIDAD, Pernocta, REALIZACIÓN DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LAS VÍAS O ESPACIOS

Artículo 15.- Serán sancionados los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

1. Quienes promuevan la realización de actos de mendicidad, cualquiera sea su expresión, y en especial apoyándose en Niños, Niñas y Adolescentes, atentando contra su integridad psico-emocional. En

caso de Niños, Niñas y Adolescentes, vinculados a la mendicidad, se acatarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección al Niño, Niñas y Adolescentes, y cualquier otra norma que regule sobre la materia.

2. Quienes pernecten en sitios públicos.
3. Quienes realicen necesidades fisiológicas en lugares o vías públicas.

Capítulo II

DE LAS INFRACCIONES POR ARROJAR OBJETOS O LÍQUIDOS CONTRA PERSONAS O BIENES

Arrojar Objetos o Líquidos Contra Personas o Bienes:

Artículo 16.- Serán sancionados los ciudadanos o ciudadanas que arrojen cualquier tipo de objetos o sustancias, aún sin causar daño o lesión a personas o bienes públicos o privados. En el caso de actos públicos previamente autorizados, deberán realizarse con las debidas precauciones y bajo la supervisión estricta de las autoridades competentes y de los responsables de dichos eventos.

Capítulo III

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA PERMANENCIA DE PERSONAS EN LUGARES VÍAS PÚBLICAS BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS

Permanencia de Personas en Lugares y Vías Públicas Bajo los Efectos de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas:

Artículo 17.- Serán sancionados los ciudadanos o ciudadanas que perturben la paz, seguridad y tranquilidad en los espacios y vías públicas, estando sus facultades psico-motoras vulneradas de manera especial por el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sin menoscabo a las disposiciones normativas contempladas en las demás leyes de la República.

Capítulo IV

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA INGESTA Y EXPENDIO DE BEBIDAS Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

Ingesta o Consumo de Bebidas Alcohólicas en Lugares Públicos Autorizados Eventualmente para ello:

Artículo 18.- Sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, su Reglamento y Ordenanza Municipal, serán sancionados los ciudadanos o ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

1. Ingieran bebidas alcohólicas en lugares públicos autorizados eventualmente para ello, una vez que haya expirado la autorización o permiso. El ciudadano o ciudadana que se encuentre en estado de embriaguez comprobada, a los fines de su integridad y la de los demás ciudadanos y ciudadanas, será custodiado hasta la sede del organismo competente para la

aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, cuya custodia preventiva no podrá exceder de seis (6) horas contadas a partir del momento en que ingrese a la sede del organismo policial competente.

Un familiar directo podrá mediar, haciéndose responsable por el infractor, a través de la firma de un compromiso de responsabilidad, sin menoscabo de la aplicación de la sanción respectiva al infractor.

2. Ingieran bebidas alcohólicas dentro de las unidades de transporte de uso público y privado.
3. Ingieran bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos.

Infracciones Concernientes al Expendio de Bebidas y Especies Alcohólicas Sin la Debida Permisería:

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, su Reglamento y demás Ordenanzas y Leyes de la República, serán sancionados los ciudadanos y las ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

1. Expendan bebidas y especies alcohólicas en lugares públicos o abiertos al público.
2. Expendan bebidas y especies alcohólicas en establecimientos que no tengan la licencia de Industria y Comercio.
3. Expendan bebidas o especies alcohólicas sin el permiso temporal dado por las autoridades competentes, para la realización de eventos públicos o privados.
4. Expendan bebidas y especies alcohólicas en viviendas de uso residencial.
5. Expendan bebidas y especies alcohólicas en los alrededores de centros educativos.
6. Expendan bebidas y especies alcohólicas dentro de las unidades de transporte de uso público y privado.
7. Expendan bebidas y especies alcohólicas fuera del horario autorizado por los órganos competentes.
8. Expendan bebidas y especies alcohólicas en establecimientos a los funcionarios policiales uniformados.
9. Expendan bebidas y especies alcohólicas a Niños; Niñas y Adolescentes, así como estudiantes uniformados, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
10. Expendan bebidas y especies alcohólicas superior a 14° GL en verbenas, ferias, festejos públicos, lugares culturales, recreativos, estadios, centros deportivos, y demás espacios regulados por la normativa legal vigente.
11. Expendan bebidas y especies alcohólicas al detal para ser consumidos en el mismo establecimiento comercial no autorizado para tal fin.
12. Expendan bebidas y especies alcohólicas a personas que se encuentren en estado de embriaguez e indigentes.
13. Expendan bebidas y especies alcohólicas a personas para el consumo en las adyacencias del establecimiento.

Capítulo V

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES AL TRÁNSITO TERRESTRE

Infracciones Concernientes al Tránsito Terrestre:

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Tránsito Terrestre, su Reglamento y demás Ordenanzas, serán sancionados los conductores que incurran en las siguientes conductas:

1. Obstaculicen las salidas de emergencia de establecimientos públicos o privados.
2. Obstaculicen las salidas de garajes y estacionamientos públicos o privados.
3. Transiten o estacionen vehículos en vías peatonales, obstaculizando el libre tránsito sobre las aceras.
4. Carguen y descarguen mercancía de cualquier tipo, fuera del horario y/o lugares permitidos.
5. Embarquen y desembarquen pasajeros del transporte de uso público en lugares no destinados para tal fin.
6. Exceda la capacidad de los vehículos de transporte de uso público y privado.
7. Usen equipos telefónicos y de videos mientras conduzcan vehículos.
8. Impidan el derecho de estudiantes y personas de la tercera edad de acceder al servicio de transporte de uso público.
9. Conduzcan bajo los efectos de especies alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
10. Realicen o induzcan a la realización de carreras automovilísticas o maniobras no permitidas.
11. Obstaculicen las zonas de paradas destinadas para el embarque y desembarque de pasajeros.
12. Utilicen los espacios o zonas señaladas para personas con discapacidad.

Quedan exentos de la aplicación de la sanción establecida en este artículo, los funcionarios y funcionarias que en casos de emergencia incurran en los supuestos de los numerales 1, 2 y 3, en ejercicio de sus funciones.

Obligación de los Peatones y Usuarios:

Artículo 21.- Sin perjuicio de lo contemplado en la Ley de Tránsito Terrestre, su Reglamento y demás Ordenanzas, serán sancionados los usuarios de los espacios y transporte público que incurran en las siguientes conductas:

1. Crucen calles, avenidas o autopistas incumpliendo con las señalizaciones establecidas.
2. No hagan uso de las pasarelas correspondientes para el paso peatonal.
3. Distraigan a los conductores o conductoras con actos en las vías públicas que pongan en riesgo la vida del conductor.
4. Dañen intencionalmente las unidades de transporte de uso público y privado.
5. Irrespeten a los conductores de las unidades de transporte de uso público, usuarios y demás pasajeros.
6. Exigir a cambio del acceso de personas o vehículos por vías públicas, cualquier tipo de contraprestación indebida.

7. Queda terminantemente prohibido cualquier actividad económica informal, en la vía pública o peatonal.

Capítulo VI

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LOS SERVICIOS Y ACTOS SEXUALES

Infracciones Relativas a los Servicios y Actos Sexuales y sus Diversas Manifestaciones:

Artículo 22.- Serán sancionados los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

1. Ofrezcan servicio sexual en la vía y espacios públicos.
2. Realicen actos sexuales o inmorales en la vía y espacios públicos.
3. Induzcan y/o utilicen a Niños, Niñas y Adolescentes para el comercio sexual.
4. Realicen comercio sexual por parte de ciudadanos y ciudadanas en condición de transeúnte o residente.
5. Exhiban o vendan de forma ambulante productos pornográficos.
6. Realicen o permitan el comercio sexual en viviendas destinadas para uso familiar o en otros espacios privados no autorizados.
7. Permita el comercio sexual por parte de cualquier persona, por razones de salud pública.
8. Permita o induzca a Niños, Niñas o Adolescentes al comercio sexual.
9. Realicen actos exhibicionistas en espacios públicos o desde espacios privados.

Capítulo VII

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

Infracciones Relativas a la Perturbación del Orden Público:

Artículo 23.- Serán sancionados los ciudadanos y las ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

1. Realicen manifestaciones públicas sin contar con la debida autorización.
2. Realicen marchas, concentraciones públicas; que aún con el debido permiso alteren el orden público y/o causen daño a la propiedad pública o privada y a las personas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.
3. Induzcan o cometan acciones violentas, tales como riñas o peleas, que causen intimidación o daños a la integridad física de las personas o bienes.
4. Perturbar el orden público en las entradas e inmediaciones de los establecimientos, locales nocturnos o residencias.
5. Solicitar en forma dolosa auxilio a la autoridad mediante falsa alarma.

Infracciones por Alteración de Orden Cívico en los Establecimientos de Concurrencia Pública:

Artículo 24.- En los establecimientos de concurrencia pública, para preservar el orden cívico, sin menoscabo de las

disposiciones contenidas en Leyes, Decretos y Ordenanzas del Municipio, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

1. Disponer como mínimo de una (1) persona por cada cincuenta (50) persona de aforo, encargada de la seguridad y orden cívico en el interior del establecimiento.
2. No permitir el acceso de personas portando armas blancas o de fuego, o con cualquier objeto que pueda atentar contra la seguridad o integridad física de los demás ciudadanos y ciudadanas.

En caso de producirse alteraciones al orden cívico en establecimientos de concurrencia pública, por inobservancia de las anteriores disposiciones, serán objeto de sanción los dueños o responsables de dichos establecimientos, sin menoscabo de las acciones cívicas, penales correspondientes.

Capítulo VIII

INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL ORIGINADAS POR EMISIONES SONORAS, RUIDOS MOLESTOS Y AVISOS LUMÍNICOS.

Infracciones Relativas a la Degradación y Contaminación Ambiental Generada por Residuos:

Artículo 25.- Serán sancionados los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

1. Depositen o arrojen residuos sólidos en espacios y vías públicas fuera de los contenedores establecidos para ello.
2. Arrojen residuos líquidos en espacios y vías públicas.
3. Obstaculicen los espacios destinados para la colocación de contenedores para residuos.
4. Depositen residuos obstaculizando el paso vehicular y peatonal.
5. Las Empresas prestadoras y organismos del Estado responsables del servicio de aseo urbano, que no tomen en cuenta la colocación de contenedores de conformidad a la densidad urbana y demográfica de las zonas donde prestan el servicio.
6. Hagan uso de terrenos públicos o privados para depositar residuos sin la debida autorización y sin las mínimas normas sanitarias.
7. Incineren residuos sin la debida permisología.
8. Escarben o dispersen residuos en espacios y vías públicas.
9. Dispongan residuos en los afluentes de agua y sistemas de alcantarillado.
10. Dispongan escombros en vías públicas que obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, o en lugares no autorizados.
11. Contaminen el ambiente con emisiones de gases sin las debidas previsiones, a través de talleres mecánicos, venta de comida, circulación de vehículos en mal estado, actividad industrial, quema de residuos vegetales, entre otras actividades que contribuyan a la degradación y contaminación ambiental.
12. Realicen trabajos de mecánica en las vías públicas, excepto los casos fortuitos de emergencia.
13. Laven objetos, muebles, carros o animales en la vía y espacios públicos.

14. Utilicen las fuentes públicas para bañarse, lavar ropa u otros objetos.
15. Realicen eventos o festejos públicos o privados, ferias, marchas, verbenas u otras formas de manifestación popular, sin garantizar por parte de los organizadores o responsables de tales actividades la adecuada limpieza de los espacios utilizados.
16. Los propietarios de terrenos que no los mantengan libres de residuos, maleza y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
17. Los responsables de los mercados temporales y permanentes, que no garanticen la higiene y salubridad durante y después de finalizada su actividad comercial.

Infracciones Concernientes a Residuos Vegetales:

Artículo 26.- Serán sancionados los ciudadanos y ciudadanas o cualquier persona jurídica que vierta o arroje sustancias o materiales no biodegradables agentes biológicos o bioquímicos, efluentes o aguas residuales no tratadas o de cualquier naturaleza en vías, calle, caminos públicos, cuerpos de agua, sus riberas, cauces, cuencas, lagunas, o demás depósitos de agua, incluyendo los sistemas de abastecimiento de aguas, capaces de degradarlas, envenenarlas o contaminarlas.

Artículo 27.- Sin perjuicio de lo contemplado en las demás leyes de la República y Ordenanzas Municipales, serán sancionados los ciudadanos y ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

1. Abandonen en la vía pública residuos vegetales.
2. Quemén o incineren residuos vegetales, sin la autorización correspondiente.
3. Corten o talen cualquier especie vegetal sin la autorización correspondiente.

Infracciones Concernientes a la Degradación Ambiental Originadas por Emisiones Sonoras y Ruidos Molestos:

Artículo 28.- Sin perjuicio de lo contemplado en las demás Leyes de la República y Ordenanzas Municipales, serán sancionados los ciudadanos y las ciudadanas que incurran en las siguientes conductas:

En el Ambiente Exterior:

1. Ocasionen ruidos molestos originados por vehículos estacionados o en circulación, excediendo los niveles sonoros legalmente establecidos.
2. Originen ruidos molestos utilizando cornetas o bocinas instaladas en los vehículos cuando transiten o se encuentren estacionados en áreas urbanas, excediendo los niveles sonoros legalmente establecidos; excepto en caso de emergencia comprobada.
3. Aceleren y frenen de manera brusca, excediendo los límites sonoros legalmente establecidos.
4. Emitan o produzcan ruidos molestos que excedan los límites sonoros legalmente establecidos, y que desde el ambiente exterior, afecten la tranquilidad de las zonas residenciales, hospitalarias, educacionales y recreacionales.

5. Emitan ruidos y vibraciones que sobrepasen los límites sonoros legalmente establecidos, derivados del ejercicio de la industria, el comercio o cualquier otro tipo de actividad.

En el Ambiente Interior:

1. Excedan en el interior de los recintos los niveles sonoros legalmente establecidos, afectando la tranquilidad de los vecinos y transeúntes. Excepto en los casos de emergencia.
2. Infracciones concernientes a la degradación ambiental originada por fuente lumínica o avisos luminosos.

Artículo 29.- Serán sancionadas las personas jurídicas que incurran en las siguientes conductas:

1. Mantengan encendidos avisos luminosos en horas nocturnas, que ocasionen molestias a los residentes de las zonas.
2. Coloquen avisos luminosos en los linderos de los parques recreacionales, parques nacionales, jardines botánicos, zonas protectoras y refugios de fauna.
3. Coloquen avisos luminosos que emitan radiaciones de excesivo calor que puedan degradar el ambiente.

Capítulo IX

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Infracciones Concernientes a la Tenencia de Animales Domésticos:

Artículo 30.- Sin menoscabo de las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas, Decretos y Leyes de la República, serán sancionados los dueños de mascotas que incurran en las siguientes conductas:

1. Mantengan a sus mascotas en un ambiente inadecuado sin las debidas condiciones de higiene.
2. Paseen a los caninos sin el debido bozal y cadena, poniendo en riesgo la seguridad de las personas.
3. Permitan que sus mascotas alteren el ambiente mediante sonidos escandalosos.
4. Dejen los excrementos o desechos de sus mascotas en las vías o espacios públicos.
5. Mantengan en sus hogares animales de la fauna silvestre sin la debida autorización legal.
6. Abandonen animales vivos o muertos en las vías y espacios públicos.
7. Vendan de forma ambulante animales, sin la debida permisología correspondiente.
8. Inciten y/o realicen peleas entre caninos.
9. Realicen con los animales actos con fines comerciales sin la debida permisología y cuidados animales.
10. Incumplan con las medidas sanitarias tanto preventivas como correctivas.
11. Tengan a sus mascotas sin la correspondiente identificación y placa de vacunas en sus collares.

Capítulo X

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICOS

Infracciones Referentes a las Competencias de los Funcionarios y Funcionarias Públicos Responsables de Garantizar el Cabal Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en la Presente Ordenanza:

Artículo 31.- Sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Leyes de la República, serán sancionados los Funcionarios y Funcionarias que incurran en las siguientes conductas:

1. Nieguen su colaboración en el cumplimiento de la presente Ordenanza.
2. Abusen de su autoridad en nombre de la ley a los efectos de aplicar las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.
3. Pidan contraprestación de servicios en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Capítulo XI

DE LAS INFRACCIONES CONCERNIENTES A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATISTAS

Infracciones Concernientes a la Inadecuada Prestación de Servicio por Parte de las Empresas y Contratistas:

Artículo 32.- Serán objeto de sanción las empresas prestadoras de servicios públicos y contratistas que incurran en las siguientes conductas:

1. Abandonen materiales en la vía pública obstaculizando el paso peatonal y vehicular sin la debida señalización y previsión.
2. Realicen trabajos en la vía pública sin la debida autorización.
3. Arrojen en la vía o espacios públicos, residuos y desechos sólidos o líquidos en su proceso de recolección y transporte.
4. No identifiquen al personal que trabaje en las vías o espacios públicos con los distintivos de seguridad correspondiente.
5. Transporten maquinarias sin tomar las debidas previsiones y señalizaciones de seguridad.
6. No informen a la comunidad con anterioridad los horarios en los cuales se realizarán los trabajos correspondientes, quedando excluidos los trabajos por eventuales emergencias.
7. No garanticen la seguridad de la comunidad durante la realización de los trabajos correspondientes.

Capítulo XII

DE LAS INFRACCIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS E INADECUADO USO DE LAS INSTALACIONES

Deterioro de Instalaciones de Uso Público y Privado:

Artículo 33.- A los fines de la presente ordenanza se entiende como daño a los bienes públicos o privados lo siguiente:

1. Omitir el cuidado y el mejoramiento de las áreas públicas, mediante el mantenimiento, aseo y

inducimiento de las fachadas, jardines de las viviendas y edificaciones de uso privado y público.

2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar, o destruir el mobiliario urbano o rural tales como, semáforos, señalización vial, tuberías, conexiones y cableado eléctrico, alcantarillas, brocales, defensas viales, conexiones y cableado telefónico, cableado de fibra óptica, paradas de transporte público, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura y cualquier otro bien público.
4. Ocupar el espacio público en violación a las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes de uso público o privado.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación de espacios públicos o privados en violación de las normas y dictámenes judiciales vigentes.
7. Drenar o verter aguas residuales al espacio público.
8. Que coloquen afiches o propaganda en paredes públicas o privadas, plazas, arbolado público o señalizaciones Municipales. Aquellos que deterioren, manchen, ensucien y rallen paredes públicas o privadas.

Invasiones de Bienes Inmuebles:

Artículo 34.- Serán sancionados los ciudadanos y las ciudadanas, que, sin perjuicio de lo contemplado en las demás leyes de la República, se apoderen por la fuerza o por cualquier medio de bienes inmuebles, públicos o privados, de forma temporal o permanente, independientemente del provecho que se haga de los mismos.

Deterioro de Fachadas e Instalaciones de Uso Público o Privado:

Artículo 35.- Serán sancionados los ciudadanos y las ciudadanas que ensucien las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados; así como, el mobiliario urbano existente en la vía pública y dentro de las instalaciones.

Colocación de Afiches y Deterioro de Paredes Públicas y Privadas:

Artículo 36.- Serán sancionados los ciudadanos y las ciudadanas que sin la debida autorización de la ley, coloquen afiches o propaganda en paredes públicas o privadas, plazas, arbolado público o señalizaciones municipales. Asimismo, serán objeto de sanción quienes deterioren, manchen, ensucien y rayen paredes públicas o privadas y los que aprovechándose de marchas o manifestaciones aún sin participar en ellas, realicen la conducta prohibida en el presente artículo. Queda exceptuada de esta disposición la colocación de propaganda electoral durante los períodos permitidos y en los términos establecidos por la ley. No obstante, la misma debe ser retirada por los responsables de su colocación en un lapso que

no excederá de un (1) mes, contado a partir de la culminación de la contienda electoral.

El Municipio procurará disponer de paredes para la expresión artística públicas o privadas permisadas por sus propietarios, en las cuales se podrán realizar libremente tales manifestaciones sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal, demás Leyes de la República y Ordenanzas Municipales.

TITULO VI PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN, EDUCACIÓN CIUDADANA Y TRABAJO COMUNITARIO

Definición de Programas de Concientización y Educación Ciudadana:

Artículo 37.- A los efectos del objeto contemplado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, se entiende como Programa de Concientización y Educación Ciudadana, la estrategia de difusión y formación de valores de convivencia colectiva, destinados a personas naturales o jurídicas, a través de charlas, talleres y foros que orienten el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vida social, de forma tal de contribuir a elevar su nivel de civismo.

Los programas de concientización y educación ciudadana tendrán un carácter preventivo, en función a potenciales infractores que puedan vulnerar los principios de convivencia ciudadana; así como un carácter correctivo en relación a las faltas o infracción cometida, en cuyo caso tendrá una duración limitada.

Definición de Trabajo Comunitario:

Artículo 38.- Se entiende por trabajo comunitario aquellos que han de ser impuestos al infractor, como alternativa ante su imposibilidad económica comprobada de cumplir con el pago de la multa. Tiene como objeto sancionar en forma ejemplarizante y resarcir el daño causado a la comunidad, persiguiendo el fin de fortalecer la formación ciudadana, el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía, del ornato de la ciudad y preservar el ambiente en los lugares públicos o privados. El infractor debe presentar el recibo del pago de la multa para no desempeñar los trabajos comunitarios.

Trabajo Comunitario

Artículo 39.- De conformidad con el artículo anterior se consideran trabajos comunitarios, los siguientes:

1. La instrucción, enseñanza, preparación, impartición de talleres o clases en las escuelas y/o comunidades, en las áreas de desempeño profesional del infractor. Este trabajo se realizará por un período de diez (10) horas fraccionadas y ejecutadas, dependiendo de la disponibilidad de tiempo y responsabilidad laboral del infractor.
2. La limpieza y pintura y/o reparación de centros educativos de carácter público, instalaciones deportivas, plazas, lugares públicos y centros de salud del municipio, será realizado durante un período de veinte horas (20) fraccionadas.

3. La colaboración laboral en los organismos de bienestar social, dependiente de la alcaldía, se realizará durante un período de veinte (20) horas fraccionadas.

Espacios de Difusión:

Artículo 40.- De conformidad con el artículo anterior se consideran trabajos comunitarios, los siguientes:

- a. La instrucción, enseñanza, preparación, impartición de clases o talleres en las escuelas y/o comunidades, en las áreas de desempeño laboral del infractor. Este trabajo se realizará por un periodo de diez (10) horas académicas, fraccionadas y ejecutadas dependiendo de la disponibilidad de tiempo y responsabilidad laboral del infractor.
- b. La limpieza, pintura y/ o restauración de centro educativos de carácter público, instalaciones deportivas, plazas, lugares públicos y centros de salud del Municipio Los Salias del Estado Bolivariano de Miranda, que se encuentren dentro del área jurisdiccional donde se haya cometido la infracción, será realizado por un periodo de veinte (20) horas fraccionadas.
- c. La participación laboral en jornadas de atención humanitaria programadas por organismos de bienestar social, dependiente de la alcaldía y otros organismos públicos, se realizará durante un periodo de veinte (20) horas fraccionadas.

PARAGRAFO UNICO: A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el encabezamiento del presente artículo, quedará a cargo de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

Participación de las Comunidades:

Artículo 41.- Los miembros de la comunidad podrán participar de manera individual o asociadas, en los programas educativos de carácter preventivo y duración periódica; así como en las charlas correctivas de duración limitada, previa capacitación por parte de los funcionarios y funcionarias, y profesionales competentes para asumir las actividades de formación cívica.

**TITULO VII
SANCIONES**

Capítulo I

**DE LAS SANCIONES POR CONCEPTO DE INFRACCIONES,
RANGOS DE LAS MULTAS, PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS PARA SU APLICACIÓN, Y
RECAUDACIÓN DE LAS MULTAS DE LA ALCALDÍA DEL
MUNICIPIO LOS SALIAS**

Infracciones Leves:

Artículo 42.- Se consideran Infracciones Leves: aquellas que vulneran los principios de convivencia ciudadana contenidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, sin que ello implique un alto riesgo a la integridad física, psicológica y patrimonial de los particulares. Las infracciones leves pueden generar daños

reparables o reversibles al patrimonio público y privado, dentro de los límites territoriales del Municipio Los Salias.

Artículo 43.- Infracciones Graves: Se consideran infracciones graves aquellas que vulneren los principios de Convivencia Ciudadana contenidos en al artículo 1 de la presente Ordenanza, implicando un alto riesgo a la integridad física, psicológica y patrimonial de los particulares. Igualmente son consideradas infracciones graves aquellas que generen daños graves o irreversibles al patrimonio público y privado, dentro de los límites territoriales del Municipio Los Salias.

Para la presente Ordenanza, quedan determinadas como infracciones graves, las previstas en los artículos 15, 16, 17, 18,19, 22, 23, 26, 30, 33 y 34.

Todo lo que no corresponda a las infracciones graves, contempladas en los artículos mencionados, serán considerados como infracciones leves.

Rangos de Multa por Categoría de Infracción:

Artículo 44.- Quedan determinados por categoría de infracción los rangos de multa para personas naturales, jurídicas, funcionarios o funcionarias públicas, conforme a la siguiente tabla:

Categoría de la Infracción	Persona Natural	Persona Jurídica	Funcionario Público Responsable de la aplicación de la Ordenanza
Leve	0,40 a 1,30 Petros	5,50 a 8,15 Petros	1,80 a 2,70 Petros
Grave	1,30 a 2,25 Petros	8,15 a 10,80 Petros	2,70 a 3,60 Petros

Reparación de daños entre particulares:

Artículo 45.- El ciudadano que cometa alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, y como consecuencia de su conducta, haya deteriorado algún bien privado, de persona natural o jurídica o de algún bien público, sin menoscabo de la multa que deba aplicarse, el procedimiento se tramitará ante el órgano Municipal Competente, a los fines de procurar un acuerdo conciliatorio y reparatorio.

Simultaneidad de infracciones

Artículo 46.- Cuando simultáneamente se infrinjan dos o más disposiciones de ésta Ordenanza se procederá a la imposición de la multa correspondiente, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 44, así como el cumplimiento de trabajos comunitarios.

Reincidencia:

Artículo 47.- Se considera que hay reincidencia cuando el infractor incurra nuevamente en cualquier conducta prevista y sancionada en la presente Ordenanza en el periodo de un año desde la fecha en que cometió la última infracción.

La reincidencia dará lugar a la imposición de la multa máxima de conformidad con lo contemplado en el artículo 44, además del cumplimiento de trabajo comunitario.

Infracción cometida por dos o más personas

Artículo 48.- Si se comprobara que dos o más personas conjuntamente cometieran alguna infracción, se aplicará la multa en su máxima cuantía para cada infractor involucrado, además del cumplimiento de trabajo comunitario.

Procedimiento Para la Aplicación de La Sanción:

Caso de Flagrancia

Artículo 49.- El funcionario competente que tenga conocimiento de la comisión de una de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, estará obligado a poner en práctica el siguiente procedimiento de multa:

Procedimiento en caso de Flagrancia:

1. Notificará en el lugar de comisión de la falta al infractor de las consecuencias que acarrea la falta cometida, para que ésta alegue lo conducente a su defensa y de no desvirtuarse el hecho, impondrá la multa e informará el procedimiento a seguir para la cancelación de la misma y el recurso de impugnación a interponer ante la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias, dejándose constancia de todo ello por escrito.
2. Para la imposición de la multa, el funcionario actuante deberá cumplir con todas las exigencias del formato de multa, el cual contendrá: lugar, fecha y hora; nombres, apellidos y datos de identificación tanto del infractor como del funcionario actuante, señalando la dependencia administrativa al cual este último éste adscrito; categoría de infracción y descripción de los hechos, so pena de sanción disciplinaria. Las planillas de multas impuestas tienen el carácter de títulos ejecutivos.
3. Una vez impuesta la multa aceptada o no por el infractor, el funcionario actuante enviará la multa en original a la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias.
4. En caso de negarse el infractor a suscribir la multa, el funcionario actuante en presencia de dos testigos debidamente identificados, dejará constancia de tal situación.
5. El funcionario actuante, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza determinará la cantidad a cancelar por parte del infractor, por efecto de la falta cometida, calculando el valor de la multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la presente ordenanza.
6. La Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias, está en la obligación de recibir la multa

impuesta por el funcionario actuante e incluirla en la base de datos que se llevará en ese organismo.

7. En caso de que medie recurso de impugnación, la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias, queda facultada para revocar, modificar o confirmar la multa, cuya decisión deberá estar debidamente motivada.
8. El recurso de impugnación constituye el ejercicio de derecho a la defensa, el cual deberá ejercerse dentro de los tres (3) días siguientes a la imposición de la multa, pudiendo el infractor esgrimir los hechos y el derecho que le asiste, debiendo el Ejecutivo, decidir el recurso de impugnación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberlo recibido.
9. Si el infractor dentro del lapso de cinco (5) días hábiles, no cumpliera con su obligación del pago de la multa y no hubiese ejercido el recurso de impugnación, vencido el plazo indicado se causarán intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad del pago, hasta la extinción de la deuda.
10. La Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias, intentará a través del órgano competente, el juicio ejecutivo correspondiente para hacer efectivo el pago, para lo cual se seguirá el procedimiento especial previsto en el Código de Procedimiento Civil.
11. Contra la decisión de la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias, el interesado podrá ejercer el Recurso Jerárquico ante el Alcalde, en un lapso de diez (10) días hábiles, a partir de su notificación.
12. En el caso que el infractor manifieste su imposibilidad de cancelar la multa prevista, deberá realizar los trabajos comunitarios, según el artículo 39 de la presente Ordenanza, que se fijará en el acuerdo conciliatorio y reparatorio que dicte el órgano competente.

Procedimiento en Caso de Denuncia:

Artículo 50.- Los funcionarios o funcionarias que se refiere el artículo 3 de la presente Ordenanza, ante quien se denuncie la comisión de alguna infracción, librará boleta de citación para que se lleve a efecto un acto conciliatorio y reparatorio, al tercer día hábil siguiente que conste la citación del denunciado, entendiéndose que el denunciante está debidamente citado. En caso de haberse cometido la infracción y no llegase a una conciliación entre las partes, el funcionario competente impondrá la multa y se seguirá en lo adelante, por lo dispuesto en el procedimiento en caso de flagrancia. Si las partes llegaran a la conciliación amistosa se suscribirá un acta que contendrá los datos de identificación de las partes, domicilio, infracción y el acuerdo voluntario entre las partes, debiendo el infractor cumplir con lo convenido en un plazo que no excederá de un lapso de cinco (5) días hábiles, salvo cualquier otra estipulación entre las partes.

Recaudación de Multas:

Artículo 51.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, para efectos de la aplicación de ésta Ordenanza, los recursos por concepto de

multas constituyen un ingreso ordinario del Municipio, por lo que forman parte del Tesoro Municipal y serán recaudados por la Dirección de Administración Tributaria del Municipio Los Salias.

veintidós (2022). Años: 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

Incumplimiento de Caucción Conciliatoria:

Artículo 52.- El que incumpla o viole el acuerdo establecido en la caucción conciliatoria y reparatoria, será sancionado con una multa 1, 80 Petros.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES, DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS

Capítulo I

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Difusión de la Presente Ordenanza:

Artículo 53.- La Alcaldía del Municipio Los Salias está obligada a dar cabal conocimiento del contenido de esta Ordenanza, como acción preventiva a potenciales infracciones, haciendo uso de los medios de difusión necesarios para la difusión cívica periódica, coordinando acciones con los funcionarios o funcionarias citados en el artículo 3, la comunidad organizada y las instituciones públicas y privadas capacitadas para promover en la población conductas correctas de convivencia ciudadana; así mismo será la responsable de planificar, coordinar y ejecutar el Plan Municipal de Convivencia Ciudadana, con el apoyo de las instituciones competentes y la comunidad organizada.

Coordinación entre Diversos Organismos Municipales

Artículo 54.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, deberán establecerse mecanismos de coordinación y colaboración con cada uno de los organismos y entes que integran el Municipio Los Salias. Asimismo, actuará coordinadamente dentro de la jurisdicción del Municipio Los Salias, el Consejo Local de Planificación Pública, los Consejos Comunales y Las Asociaciones de Vecinos, sin menoscabo de otras instancias de participación comunitaria contempladas en la Constitución y las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

Capítulo II

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Vigencia:

Artículo 55.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Los Salias.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil

EDGAR LEONEL LAYA J.

Presidente del Concejo Municipal de Los Salías
Según Acuerdo Nro. 157/2021 de fecha 25/11/2021
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/11
de fecha 25/11/2021

ANGEL ROMAN
Concejal

MARIANELA ANZOLA
Concejal

CESAR FELICE
Concejal

ESTALINA BAEZ
Concejal

LUCERO VERA
Concejal

DANIEL CASTRO
Concejal

LUIS A. ROMÁN S.

Secretario del Concejo Municipal de Los Salías
Según Acuerdo Nro. 159/2021 de fecha 25/11/2021 Publicado en la
Gaceta Municipal N° Extraordinario 35/01 de fecha 25/11/2021

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

**ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS**

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

Valor Ejemplar: Tres por cientos de Unidad Tributaria (3% U.T.)
el primer folio y uno por ciento de Unidad Tributaria (1% U.T.)
los folios siguientes

SARA DEL CARMEN MEDINA PERICHI

Alcaldesa encargada del municipio Los Salias
Resolución 204/2022 del 6 de diciembre de 2022.
Gaceta Municipal N° 08/12 de fecha 8 de diciembre de 2022

SECRETARIA MUNICIPAL

**ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 150 de la Federación.

**LARS/kyrc ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL
MUNICIPIO LOS SALIAS
(PRIMERA REFORMA PARCIAL)**

(Sancionada y Aprobada en fecha 01/12/2022)